

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
CALIFORNIA

EN EL CASO DE:
PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,

VS.

DISTRITO ESCOLAR DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE
FREMONT UNION Y OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO
DE SANTA CRUZ.

N.º DE CASO DE LA OAH
2018110925

ORDEN QUE CONCEDE LA PETICIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA

12 DE MARZO DE 2019

El 28 de noviembre de 2018, el Estudiante presentó una solicitud de audiencia de debido proceso (demanda) ante la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH) en la que se menciona a la Escuela Secundaria de Fremont Union, la Oficina de Educación del Condado de Santa Cruz y las escuelas de la ciudad de Santa Cruz. El 17 de diciembre de 2018, la OAH desestimó a las escuelas de la ciudad de Santa Cruz como parte en la solicitud del Estudiante. El 28 de febrero

ACCESIBILIDAD MODIFICADA

de 2019, el Estudiante presentó una petición de modificación de la solicitud de audiencia de debido proceso, junto con una demanda modificada propuesta. Fremont y la Oficina del Condado no han presentado objeciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Se puede presentar una demanda modificada cuando (a) la otra parte consiente por escrito y se le da la oportunidad de resolver la demanda a través de una sesión de resolución; o (b) el oficial de la audiencia otorga el permiso, siempre que el oficial de la audiencia pueda otorgar dicho permiso más de cinco (5) días antes de la audiencia de debido proceso. (Sección 1415[c][2][E][i] del título 20 del Código de los Estados Unidos). La presentación de una demanda modificada reiniciará los cronogramas correspondientes para llevar a cabo la audiencia de debido proceso. (Sección 1415[c][2][E][ii] del título 20 del USC).

ANÁLISIS

Dado que el Estudiante presentó su demanda inicial, Fremont ha aceptado responsabilidad como la agencia educativa local. Desde entonces, el Estudiante se ha mudado fuera de los límites jurisdiccionales de Fremont. Existe una disputa con respecto a qué agencia educativa local era responsable de brindarle al Estudiante educación pública gratuita y adecuada y quién es responsable actualmente de ofrecer educación compensatoria. La demanda modificada del Estudiante incorpora estos cambios y asuntos. La petición de modificación es oportuna, no presenta oposición y se concede.

ORDEN

1. Se concede la petición de modificación del Estudiante.
2. La demanda modificada se considerará presentada en la fecha de emisión de esta orden. Se revocan todas las fechas pendientes, y todos los cronogramas correspondientes deben reiniciarse a partir de la fecha de esta orden. La OAH emitirá una orden de programación con las nuevas fechas.

ASÍ SE ORDENA.

THERESA RAVANDI

Jueza de leyes administrativas

Oficina de Audiencias Administrativas